

**INFORME SECRETARIAL.** En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvase proveer. Armenia Q, 12 de mayo de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**Armenia Quindío, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)**

**ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2020-00211-00**

**Auto Interlocutorio No. 199**

Advierte el Despacho que mediante auto del veintisiete (27) de enero del año en curso, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma el poder aportado, precisó el tipo de proceso que se pretende iniciar y relacionó las pruebas documentales aportadas.

Ahora bien, precisa el Despacho que, como quiera que en el presente asunto la demandante se encuentra amparada por pobre y en ese sentido, fue este mismo despacho quien le asignó un profesional del derecho para que la representara, no se exigirán formalidades adicionales al escrito de mandato.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda interpuesta por la señora ONEIDA MARIBEL CASTRO, en contra del señor WILFRED SARRIA VEGA,

**SEGUNDO:** En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE la presente demanda a la parte enjuiciada, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, la evidencia de envío respectiva, junto con la constancia de acuse de recibo del detsinatario y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibídem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

**CUARTO:** RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR al abogado SILVIO LEÓN CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.554.049 y tarjeta profesional No. 63.851, para representar los intereses de la demandante, en los términos del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO**

**Juez**

12/05/2021- DCBH

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8494e6a502bf8023f0aec94ab2d250146a68c20cce6dc73ecc26f2cc3acfff94

Documento generado en 13/05/2021 04:59:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>